

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DOCMA - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CINE DOCUMENTAL**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de "DOCMA - Asociación Española de Cine Documental", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2. Duración.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover el cine documental en todos sus formatos y estilos.
- Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en general, con especial atención al documental.
- Promover el trabajo de los/as autores/as audiovisuales, guionistas, directores/as, así como de los productores/as, directores/as de fotografía, montadores/as, compositores/as musicales, técnicos/as de sonido, y demás miembros de los equipos técnicos y artísticos que participan en las producciones audiovisuales. Contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo de los/as creadores/as, técnicos/as y productores/as de cine documental.
- Apoyar la producción de documentales, tanto para cine como para televisión. Así como el cine experimental y los formatos híbridos, que conjugan diferentes géneros cinematográficos.
- Promover la distribución, exhibición, difusión y promoción del cine documental.
- Propiciar la colaboración entre profesionales del audiovisual en las diferentes áreas: guion, dirección, producción, distribución, ventas, exhibición, mediación y educación, crítica cinematográfica y público. Promover encuentros para favorecer la colaboración entre nuestros/as socios/as y con otros profesionales.
- Difundir obras documentales y favorecer su exhibición ante diferentes audiencias y contribuir a la creación de nuevos públicos.
- Desarrollar el estudio y la formación en torno al cine documental.
- Promover el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro del ámbito cultural.
- Fomentar la colaboración con instituciones públicas y privadas tanto de ámbito nacional como internacional, con las que se comparten objetivos.
- Establecer vínculos con otras asociaciones con fines similares, y con festivales y muestras de cine, tanto nacionales como internacionales, para coordinar acciones para el desarrollo, la producción y la difusión del cine documental.
- Contribuir con propuestas y negociar con las instituciones públicas y privadas que financian el cine y el audiovisual para que se produzcan los cambios legislativos y reglamentarios necesarios para favorecer el desarrollo, la financiación, la producción y

la difusión de las obras documentales, de no ficción y experimentales.

- En general cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán sin limitación alguna cualquier tipo de actividades encaminadas a la consecución de los objetivos relacionados en el artículo anterior y a la obtención de medios que los propicien.

- Actividades de apoyo a la creación, producción, distribución, exhibición y estudio del audiovisual, especialmente del documental.
- Actividades (laboratorios) de desarrollo de obras audiovisuales documentales y experimentales.
- Mercados de coproducción y financiación.
- Actividades formativas: cursos, talleres y seminarios.
- Charlas, conferencias y clases magistrales. Mesas redondas, coloquios, encuentros, reuniones, debates y foros.
- Proyecciones. Festivales y muestras.
- Acciones de comunicación y marketing.
- Producción de obras audiovisuales.
- Concursos.
- Edición y venta de publicaciones, impresas y digitales.
- Distribución y exhibición de películas y otras obras audiovisuales a través de diferentes formatos.
- Actividades festivas.
- Viajes.
- Recaudación de fondos de diversas maneras, como la venta de comida, bebidas, películas, libros, cuadernos, camisetas, películas y otros materiales creados, elaborados o gestionados por la asociación.
- Y todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 5. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Abdón Terradas 3 (local), provincia de Madrid DP. 28015. Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español. Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá llevar a cabo también actividades fuera del mismo.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por tres o más miembros, teniendo como figuras obligatorias por ley: una Presidencia, una Tesorería y una Secretaría.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años con la posibilidad de prorrogar un máximo de 2 años. La prórroga se votará en Junta Directiva; en caso de aprobarse, se renovará automáticamente; en el caso contrario, de no aprobarse, se convocarán elecciones en los plazos en los que estipula el Artículo 23.

(2) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2022)

#### **Artículo 7.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### **Artículo 8.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 9.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

#### **Artículo 10.**

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 11. Definición de las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia**

a) La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas

y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

b) La Vicepresidencia, que no es una de las figuras obligatorias por ley, será la persona en la que la Presidencia se apoye y en la que podrá delegar tareas y funciones que son de responsabilidad propia de este cargo. Además, la Vicepresidencia tendrá la potestad de sustituir a la Presidencia en el caso de que se esta se ausente.

**Artículo 12.**

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. También convocará y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva junto a la Presidencia.

**Artículo 13.**

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las Órdenes de pago que expida la Presidencia.

**Artículo 14.**

La Tesorería y Secretaría también tendrán la capacidad de sustituir a la Presidencia y Vicepresidencia en ausencia de estas, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que estas.

**Artículo 15.**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cargos propuestos por la Junta Directiva que serán refrendados por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las

extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 19.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 20.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

#### **Artículo 21.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

**Artículo 22.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 23.**

Las elecciones a la Junta Directiva se convocarán con una anticipación mínima de 4 semanas, pudiendo presentarse a las mismas candidaturas conjuntas o individuales en las que los socios tengan una antigüedad mínima de 2 años, estén al día de sus obligaciones y acrediten experiencia en el ámbito del cine documental. En todo caso, dos meses antes de que termine el mandato máximo de la Junta Directiva, se deberán convocar unas nuevas elecciones en una Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 24.**

Las candidaturas que se presenten a las elecciones a la Junta Directiva se comunicarán a los socios con una anticipación de al menos 7 días a la Asamblea General.

**Artículo 25.**

La votación será por sufragio directo. Todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, o a ser debidamente representados mediante el voto delegado.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS**

**Artículo 26.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. El nombramiento de los socios activos corresponderá a la Junta Directiva, en virtud de las actividades que hayan desempeñado con respecto a la Asociación, con derecho a voto.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

**Artículo 28.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

**Artículo 29.**

Los socios activos, fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

**Artículo 30.**

Los socios activos, fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 31.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto, a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz sin voto.

**Artículo 32.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 33.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 34.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 35.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados con derecho a voto.

### **Artículo 36.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente al estudio y distribución del cine documental).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.